

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00833**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 29 de septiembre de 2022 corregida por auto del 6 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de **ERIKA ALEXANDRA GOMEZ MORALES y CINDY YINETH BOLIVAR GOMEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A las demandadas se le enviaron las diligencias de notificación por aviso a la dirección CL 63 SUR 64-90 TO 3 AP 918 de Bogotá, cotejadas y con acuse de recibo de fecha 15 de marzo de 2023, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER a la venta en pública subasta del bien afectado con garantía real, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.000.000 pesos.

II. Corrijase el despacho comisorio 26-2023, en el sentido de adicionar a la totalidad del extremo demandado, ya que no se relacionó a la demandada ERIKA ALEXANDRA GOMEZ MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. _____ 23 _____ Hoy ____ 24-05- 2023 _____</p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
